

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:
24 y 30 de la LAIP.
Se han eliminado los datos
personales

## CONTRATO DE SUMINISTRO N° 25/2022 LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente,

ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

; actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que podrá abreviarse **DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en lo sucesivo "La Sociedad Contratada", calidad que compruebo con Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Sergio Tulio Meléndez González, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, al número VEINTISIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el Licenciado Guillermo Ventura Dada Peña, actuando en nombre y representación, en

su carácter de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial Administrativo a mi favor, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su representante legal; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO adjudicado en el proceso por la Modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de oferta y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

ítems	Cant.	Unidad de Medida	Suministro Ofertado	Marca y modelo (en caso que aplique	Fecha de venc.	País de origen	Tiempo de entrega	Garantía	Precio Unitario	Total Ofertado
18	45	Unidades	Fajas y Ortesis Lumbar y Abdominal. Faja abdominal 9". Color: Beige	Kamex. Modelo: KM701B Talla: L/XL	N/A	Colombia	60 días calendario	3 meses por defecto de fábrica	\$32.95	\$1,482.75
19	39	Unidades	Faja Lumbar Tipo Camp/ Lumbosacra. Se entregarían: 13 unidades por modelo y talla. Color: Beige	Kamex Modelo: KM007N Talla L KM008N Talla XL KM009N Talla XXL	N/A	Colombia	60 días calendario	3 meses por defecto de fábrica	\$39.50	\$1,540.50
20	72	Unidades	Brace de rodilla articulación libre, color: Se entregarían 24 unidades por modelo y talla. Color: Negro	Kamex. Modelo: 18157N Talla L, Modelo: 18158N Talla XL, 18159N Talla XXL	N/A	Colombia	60 días calendario	3 meses por defecto de fábrica	\$35.00	\$2,520.00
21	42	Unidades	Tobillera Universal. Color: Negro	Kamex. Modelo: 18380N Talla Universal	N/A	Colombia	60 días calendario	3 meses por defecto de fábrica	\$12.50	\$525.00
TOTAL									\$6,068.25	

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación para el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS y la oferta presentada. II)

PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto de SEIS MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$

6,068.25), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que el administrador de contrato considere pertinente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número

del la cual se encuentra a nombre de DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V. III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de un máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con OCHO DÍAS de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, como en el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambas de esta ciudad, previa comunicación con el Administrador de Contrato, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las Bases de Licitación y Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número cuatrocientos treinta y nueve punto cero siete punto dos mil veintidós, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, que resuelve la presente adjudicación. V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del proceso por la modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el plazo pactado para la entrega más SESENTA días adicionales. La garantía deberá de ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la UACI de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía de cumplimiento de contrato estrictamente cheque certificado, o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Se podrá omitir la

Garantía de Cumplimiento de contrato siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía, lo cual deberá de hacerse del conocimiento a la UACI, por medio de nota. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. XII) TERMINACIÓN UNILATERAL. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación del proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD"; b) Requisición de bienes y servicios número UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS, de fecha 26 de abril de dos mil veintidós; c) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; d) El Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número cuatrocientos treinta y nueve punto cero siete punto dos mil veintidós, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVI) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a Nelson Balmore Molina Guzmán, Médico del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada en tercera calle poniente y veintiún avenida norte, Edificio Ericsson, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.

A DINSEULRICIA DEL CONFLICTUARMADO

PRESIDENCIA

ILIANI AL PERTO OPTIZ HERNÁNDEZ

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. Ante Mí, CLAUDIA MARIA MELGAR ESCOBAR, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la comparecen: JUAN

ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

actuando en calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos

noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y THELMA ELIZABETH COLORADO DE DERAS,

actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la

Sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero tres seis dos-cero cero uno-cinco, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cero cero tres tres-uno, en lo sucesivo "La Sociedad Contratada", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Sergio Tulio Meléndez González, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, al número VEINTISIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el Licenciado Guillermo Ventura Dada Peña, actuando en nombre y representación, en su carácter de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial Administrativo a favor de la Licenciada THELMA ELIZABETH COLORADO DE DERAS, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su representante legal; y en las calidades indicadas, ME DICEN: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación del Proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de SEIS MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la

CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será de un máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, la Suscrita Notaria DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la suscrita Notaria, HAGO CONSTAR: Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



.